

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Aum. Alim. 2020-0361

1-Tener en cuenta que la parte demandada contesto en forma oportuna la demanda.

2- Para todos los efectos legales, engase en cuenta que la parte demandante no recorrió las excepciones propuestas por la demandada.

3-Reconocer a la Doctora DIANA CAROLINA ROJAS CASTILLO, como apoderada de la demandada GLORIA ESPERANZA MOLINA PULIDO, en los términos del poder conferido

4-SEÑALAR la hora de las 9:30 a.m del 17 de noviembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem y el Decreto 820 de 2020, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams, debiendo las partes allegar los correos electrónicos de los testigos.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

5.-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, que le será formulada en la referida audiencia.

ORDENAR OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente a la demandada GLORIA ESPERANZA MOLINA PULIDO, así mismo envíen copia de la declaración de renta de la misma, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada.

Por Secretaría dese trámite al Oficio.

ORDENAR OFICIAR a la empresa PRESENCIA LABORAL S.A.S con el fin de que certifique si la demandada se encuentra laborando en la misma, así como todos los ingresos que percibe de manera mensual, semestral y anual.

5.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda.

5.2 OFICIOS: Negar oficiar a la forma y términos con destino a la empresa PRESENCIA LABORAL S.A.S. por cuanto no se acreditó sumariamente que se presentara petición a esta y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

5.3-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

5.4 PRUEBAS DOCUMENTALES DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS SOLICITADAS A LA PARTE DEMANDANTE.

Se niega la exhibición de los documentos solicitados por cuanto la solicitud no reúne las exigencias del artículo 266 del Código General del Proceso, en razón a que no afirma que los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

Atendiendo a la solicitud invocada por la demandada GLORIA ESPERANZA MOINA PULIDO y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al mencionado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af568ae250733fe1d165e42ec1e3cf933e96df4af0268c7caac4a390f56d37

Documento generado en 21/07/2021 11:39:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**